



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 2055 aborda la problemática de uno de los sectores de la sociedad que durante mucho tiempo, transitaron momentos de exclusión y discriminación por sus capacidades diferentes, con la intención de garantizar a través de un régimen de promoción integral de las personas discapacitadas, el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales.

La misma como reza en el artículo 1° "arbitrara los mecanismos dirigidos a neutralizar las desventajas que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración o reintegración social según los casos".

Pese a la intencionalidad de la ley y la organización funcional que se a dado para su puesta en marcha, a casi quince años de su sanción se encuentran una gran cantidad de sus artículos sin reglamentar (aún restan treinta), que impiden su normal puesta en marcha.

De la evaluación de personas que están directamente relacionadas con la problemática, se nos señala que las distintas tipologías de las discapacidades, la edad de las personas afectadas, el origen clínico de la discapacidad, patología de base, etcétera, son sumamente importantes para que quienes deban fijar políticas provinciales, tengan a su disposición las herramientas que le permitan dentro de estas, focalizar de acuerdo a las características de las discapacidades planes de rehabilitación e integración social, en sus aspectos familiares, educativos, educacionales, laborales, recreativos y/o deportivos.

Si bien estos datos aparecen en los Consejos Municipales u otros Organismos que sirven como registros parciales de información, falta una sistematización provincial que pueda utilizarse para realizar estadísticas, segmentación y seguimiento de la problemática, publicaciones, etcétera.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase al texto de la ley n° 2055:

"Artículo 2° bis.- A los efectos que la provincia cuente con los datos necesarios para implementar el siguiente Régimen de Promoción Integral de las Personas Discapacitadas, se crea el Registro Provincial de Discapacitados, el mismo contará con la información que permita tipificar la problemática de acuerdo a la franja etarea, la capacidad funcional, la realidad social, el diagnóstico clínico, patología de base, etcétera. La forma y organismos que relevaran los datos quedaran sujetos a la reglamentación".

Artículo 2°.- De forma.